

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA FAMILIA EN MOVIMIENTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG127/2002.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada "Familia en Movimiento".

ANTECEDENTES

1. El catorce de noviembre de dos mil, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el instructivo que deberán observar las organizaciones o Agrupaciones Políticas que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de diciembre del mismo año.
2. El seis de abril de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma, modifica y adiciona el instructivo que deberán observar las organizaciones o Agrupaciones Políticas que pretendan obtener su registro como Partido Político Nacional, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Este Acuerdo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de abril de dos mil uno.
3. El día tres de julio de dos mil uno, ante la oficina de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la organización política denominada "Familia en Movimiento" notificó al Instituto Federal Electoral su propósito de constituirse como Partido Político Nacional, presentando, según su dicho, la siguiente documentación:
 - I. El escrito de notificación, incluyendo:
 - A) Nombre completo de la Agrupación Política Nacional: Familia en Movimiento;
 - B) Nombre del representante legal de la misma: C. Jorge Canedo Vargas, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Nacional;
 - C) Domicilio para oír y recibir notificaciones: Zamora número 14, Primer Piso, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140;
 - D) Nombre preliminar del Partido Político Nacional a constituirse, así como el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros Partidos Políticos: "Partido de la Justicia Social", el emblema o logotipo y colores se conforman por una balanza de cruz con la palabra JUSTICIA en letras grandes con fondo gris sobre la horizontal superior y la palabra SOCIAL bajo el horizontal inferior, el astil, platillos y soporte de la balanza están coloreados en café, en los extremos izquierdo y derecho del astil (donde penden los platillos) está el símbolo "OLLIN" (movimiento en náhuatl), con la palabra exterior café y la interna naranja, sobre el fiel de la balanza cuatro figuras que representan una familia avanzando en color naranja sobre la flecha y la escala de color naranja, el fondo de la balanza es color blanco;
 - E) Agenda preliminar de las posibles fechas y lugares en donde se pretendan llevar a cabo sus asambleas estatales y nacional: inicialmente la organización presentó una agenda preliminar de Asambleas Distritales en los siguientes términos: Agenda preliminar de Asambleas: Circunscripción 1: en Colima, Distritos 01 y 02, Cabeceras Colima y Manzanillo, el dieciocho de agosto de dos mil uno; Sonora, Distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, Cabeceras San Luis Río Colorado, Magdalena de Kino, Hermosillo, Guaymas, Ciudad Obregón y Navojoa, el dieciocho de agosto de dos mil uno; Guanajuato, Distritos 02, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13, Cabeceras San Miguel de Allende, Guanajuato, San Francisco del Rincón, Salamanca,

Irapuato, Apaseo el Grande, Pénjamo, Celaya y Valle de Santiago, el ocho de septiembre de dos mil uno; Nayarit, Distrito 02, Cabecera Tepic, el ocho de septiembre de dos mil uno; Baja California, Distritos 01, 02, 03 y 04, Cabeceras Mexicali, Ensenada y Tijuana, el ocho de septiembre de dos mil uno; Sinaloa, Distritos 05, 06, 07 y 08, Cabeceras, Culiacán y Mazatlán, el ocho de septiembre de dos mil uno; Jalisco Distritos del 01 al 15, Cabeceras Colotlán, Lagos de Moreno, Tepatlán de Moreno, Zapopan, Puerto Vallarta, Tonalá, Guadalajara, La Barca, Tlaquepaque, Jocotepec, Autlán de Navarro y Ciudad Guzmán, el quince de septiembre de dos mil uno; Circunscripción 2: en Tamaulipas, Distritos 01, 02, 05, 07 y 08, Cabeceras Nuevo Laredo, Reynosa, Ciudad Reynosa y Ciudad Madero, el trece de octubre de dos mil uno; Zacatecas, Distritos del 01 al 05, Cabeceras Fresnillo, Sombrerete, Zacatecas, Guadalupe y Juchipila, el trece de octubre del dos mil uno; Nuevo León, Distritos 03, 04, 08, 10 y 11, Cabeceras Nicolás de los Garza, Guadalupe y Monterrey, el trece de octubre del dos mil uno; Querétaro, Distritos 03 y 04, Cabecera Querétaro, el veinte de octubre del dos mil uno; a San Luis Potosí, Distritos 02, 03, 05 y 06, Cabeceras Graciano Sánchez, Río Verde y San Luis Potosí, el veinte de octubre del dos mil uno; Aguascalientes, Distritos del 01 al 03, Cabeceras Jesús María y Aguascalientes, el veinte de octubre de dos mil uno; Durango, Distritos del 01 al 05, Cabeceras Santiago Papasquiaro, Gómez Palacio; Lerdo y Victoria de Durango, el veinte de octubre del dos mil uno; Chihuahua, Distritos del 02 al 04 y 06, Cabeceras Ciudad Juárez y Chihuahua, el veintisiete de octubre de dos mil uno; Coahuila, Distritos 01, 02 y 04, Cabeceras Piedras Negras, San Pedro y Saltillo; Circunscripción 3: Veracruz, Distritos del 01 al 23, Cabeceras Pánuco, Chichontepec de Tejeda, Tuxpan de Rodríguez Cano, Álamo, Poza Rica de Hidalgo, Papanthla de Olarte, Martínez de la Torre, Misantla, Perote, Xalapa, Coatepec, Veracruz, Huatusco, Boca del Río, Orizaba, Córdoba, Cosamaloapan, Zongolica, San Andrés Tuxtla, Acayaucán, Cosoleacaque, Coatzacoalcos y Minatitlán, el 25 de agosto de dos mil uno; Oaxaca, Distritos 01, 03, 05, 07 y 08, Cabeceras San Juan Bautista Tuxtepec, Santo Domingo Tehuantepec, Juchitán de Zaragoza y Oaxaca de Juárez, el seis de octubre de dos mil uno; Tabasco, Distritos del 01 al 06, Cabeceras Frontera, Cárdenas, Comacalco, Villa Hermosa y Macuspana, el seis de octubre de dos mil uno; Chiapas, Distritos 01, 05, 09 y 12, Cabeceras Palenque, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tapachula y Tuxtla Gutiérrez, el seis de octubre de dos mil uno; y Yucatán, Distritos 01, 03 y 04, Cabeceras Valladolid y Mérida, el seis de octubre de dos mil uno; Circunscripción 4: Distrito Federal, Distritos 01, 02, 04, 06, 07, 08, 11, 16, 18, 19, 20, 22, 25, 28 y 30, Cabeceras Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza; Álvaro Obregón; Ixtapalapa, Xochimilco y Tlalpan, el uno de septiembre de dos mil uno; Morelos, Distritos del 01 al 04, Cabeceras Cuernavaca, Yautepec, Cuautla y Jojutla, el uno de septiembre de dos mil uno; Hidalgo, Distritos 01, 02, 04 y 05, Cabeceras Huejutla de Reyes, Ixmiquilpan, Tulancingo y Tula de Allende, el dieciocho de agosto de dos mil uno; Tlaxcala, Distritos del 01 al 03, Cabeceras Apizaco, Tlaxcala y Chiautempan, el veintidós de agosto de dos mil uno; y Puebla, Distritos 02, 04, 05, 06, 09, 11, 11 y 12, Zacatlán, Libres, San Martín Texmelucan, y H. Ciudad Puebla de Zaragoza; Circunscripción 5: Michoacán, Distritos del 01 al 13, Cabeceras La Piedad, Puruándiro, Zitácuaro, Jiquilpan, Zamora, Ciudad Hidalgo, Zacapú, Morelia, Uruapan, Morelia, Tacámbaro, Apatzingán y Lázaro Cárdenas, el uno de septiembre de dos mil uno; Estado de México, Distritos 01, 07, 08, 10, 11, 13, 17, 18, del 20 al 34, Cabeceras Atacomulco de Fabela, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Naucalpan de Juárez, Toluca de Lerdo, Metepec y Valle de Chalco, veintinueve de septiembre de dos mil uno; y Guerrero, Distritos 01, 02, 04, 07, 09 y 10, Cabeceras Coyuca de Catalán, Taxco de Alarcón, Iguala, Chilpancingo y Acapulco. Posteriormente, mediante escrito del cinco de octubre de dos mil uno, la organización notificó que celebraría asambleas estatales, informando sobre las que realizarían en los Estados de Veracruz, Michoacán, Aguascalientes, Morelos y Colima; y,

- F) Firma autógrafa del Representante de la Agrupación Política: se entregó escrito signado por el C. Jorge Canedo Vargas, de fecha tres de julio de dos mil uno.
- II. Testimonio notarial número 69,213 (sesenta y nueve mil doscientos trece), del dos de junio de dos mil, otorgado en la Ciudad de México, Distrito Federal, ante la fe del Licenciado Carlos Ricardo Viñas Berea, Titular de la Notaría Pública número setenta y dos, en el que se protocoliza los Estatutos de "Familia en Movimiento", Agrupación Política Nacional, con la cual se pretende acreditar la constitución de la Agrupación Política Nacional.
- III. Documental pública consiste en la Escritura Pública número 69,214 (sesenta y nueve mil doscientos catorce), del dos de junio del dos mil otorgada en la Ciudad de México, Distrito Federal; ante la fe del Licenciado Carlos Ricardo Viñas Berea, Titular de la Notaría Pública número setenta y dos, en el que se protocolizan las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Delegados de "Familia en Movimiento", Agrupación Política Nacional, con la cual se pretende acreditar la personalidad del C. Jorge Canedo Vargas como representante legal de la Agrupación Política.
4. Entre los meses de octubre de dos mil uno a enero de dos mil dos, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, mediante oficios Nos. DEPPP/DPPF/2841/2001, DEPPP/DPPF/290/2002, DEPPP/DPPF/3137/2001, DEPPP/DPPF/293/2002, DEPPP/DPPF/595/2002, DEPPP/DPPF/2964/2001, DEPPP/DPPF/2741/2001, DEPPP/DPPF/294/2002, DEPPP/DPPF/396/2002, DEPPP/DPPF/07/2001, DEPPP/DPPF/292/2002, DEPPP/DPPF/290/2002, DEPPP/DPPF/745/2002, DEPPP/DPPF/5158/2001, DEPPP/DPPF/2370/2001 y DEPPP/DPPF/254/2002, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Guerrero, Estado de México, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, que asistieran a las asambleas estatales de la Agrupación Política Nacional solicitante que se verificarían dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas como observadores.
5. Entre los meses de octubre de dos mil uno a enero de dos mil dos, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Aguascalientes, Colima, Guerrero, Estado de México, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, mediante oficios números JLE VE/1100/01, 0145/2002, JLE/VS/008/2002, JVE/052/02, V.E.654/2001, JLE/VE/1727/01, VE/144/2002, VE/0188/02, 0/26/00/02/03-00001, JLE/TAM/0106/02, VEJLTX/1660/2001 y JL/1152/01, respectivamente, dieron respuesta a la solicitud que el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión les formuló, según consta en el antecedente anterior de este instrumento.
6. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las organizaciones o Agrupaciones Políticas Nacionales que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGÍA". Este Acuerdo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil uno.
7. El veinticuatro de enero de dos mil dos, la Agrupación Política denominada "Familia en Movimiento" solicitó la designación de un funcionario del Instituto Federal Electoral que certificara la celebración de su Asamblea Nacional Constitutiva.
8. El treinta y uno de enero de dos mil dos, la Licenciada Claudia Urbina Esparza, adscrita a la Subdirección de Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, asistió como funcionario electoral designado por el Instituto Federal Electoral, a certificar la Asamblea Nacional Constitutiva de la Agrupación Política solicitante, misma que tuvo verificativo en el Polyforum Cultural Siqueiros, con domicilio en calle Filadelfia sin número esquina Insurgentes, Colonia Nápoles.

9. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la oficina de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Agrupación Política denominada "Familia en Movimiento" presentó su solicitud de registro como Partido Político Nacional, acompañándola, según su propio dicho y bajo protesta de decir verdad de lo siguiente:
 - A. Original de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en los términos de los procedimientos de constitución, presentado también en medio magnético de 3 ½";
 - B. Listas nominales de afiliados, agrupadas por entidades electorales, por el funcionario del Instituto habilitado para tal efecto;
 - C. Originales autógrafos de las manifestaciones formales de afiliación, sin que se haya especificado la cantidad en el escrito de solicitud de registro como Partido Político Nacional;
 - D. Expedientes de las actas de asambleas celebradas en las Entidades Federativas y la de su Asamblea Nacional Constitutiva.
10. El dieciocho de febrero de dos mil dos, el Mtro. José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante oficio No. PCG/037/02, informó al Consejo General de la solicitud de registro a que se hace referencia en el antecedente anterior.
11. El siete de mayo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, mediante oficio No. DEPPP/DPPF/1516/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales que verificaran que los funcionarios que certificaron las asambleas estatales realizadas por la Agrupación Política dentro de su demarcación geográfica se encuentren debidamente habilitados para tal efecto.
12. El treinta y uno de mayo de dos mil dos, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio No. DEPPP/DPPF/1687/02, comunicó a la Agrupación Política interesada en obtener su registro como Partido Político Nacional las razones por las que su solicitud no se encuentra debidamente integrada o las omisiones graves que presentó, toda vez que sólo se contabilizaron 51,652 (cincuenta mil seiscientos cincuenta y dos) cédulas de afiliación, a fin de que en un término que no excediera de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva, expresara lo que a su derecho convenga.
13. El doce de junio de dos mil dos, la Agrupación Política Nacional solicitante del registro como Partido Político Nacional, denominada, "Familia en Movimiento", dio contestación al oficio referido en el antecedente anterior, que en su parte conducente señala:

...

Con atención a su oficio No. DEPPP/DPPF/1887/02 de fecha 31 de mayo de 2002 y notificado hasta el 12 de junio de 2002 inclusive, y donde nos comunican: "... que la Organización que usted representa cuenta solamente con 51, 652 cédulas validadas por esa comisión, por lo que me permito notificarle lo anterior para que exprese lo que a su derecho convenga, en un termino de cinco días naturales.," nos permitimos comunicar lo siguiente:

- 1) *Que el 31 de enero del 2002, solicitamos formalmente el registro del Partido de la Justicia Social ante el Instituto Federal Electoral acompañado de las documentales correspondientes que amparan: las actas notariadas de Asambleas Estatales (10), cédulas originales de afiliación (88,329), lista de afiliados, documentos básicos, acta de Asamblea Nacional hasta cumplir con los requisitos necesarios para fundamentar nuestra solicitud.*
- 2) *Que a solicitud de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se entregó el 21 de febrero de 2002 el respaldo de la afiliación en 41 discos magnéticos de 3 1/2 correspondientes a los 13 esta-*

dos con 84,471 afiliados, además de señalar 3,588 afiliaciones sin respaldo en discos electrónicos haciendo un total de 88,329 afiliados de Justicia Social (Anexo 1).

En tal sentido llamamos la atención al hecho de resultar una cantidad de 36,677 cédulas de filiación no validadas, sin mencionar la causa específica por la cual hubieran sido desechadas o no tomadas en cuenta.

Dada la relevancia que este número implica para cumplir el requisito de contar por lo menos con 0.13% del padrón electoral afiliado y su implicación en la formulación del Dictamen sobre la procedencia de registro correspondiente puntualizamos:

I. Fecha de comunicado: recibimos notificación de un oficio 12 (doce) días después de su elaboración (Anexo 2), y que independientemente del plazo de 5 días para la formulación del alegato correspondiente, muestra negligencia, prejuicio o indiferencia en la condición del interesado de conocer oportunamente las omisiones o deficiencias de su expediente y la presentación correspondiente de lo que a su derecho convenga.

Ratificamos nuestra disponibilidad en el domicilio acreditado para recibir y oír notificaciones así como nuestros teléfonos manteniendo abiertos canales de comunicación que sin excusa alguna estén a su disposición.

II. Requerimos nos informen explícitamente la causa o razón por las cuales 36,677 cédula de afiliación no fueron validadas, conforme a la metodología acordada y en su caso nos indiquen por estado el número y la causa, para saber cual fue la omisión o falla y actuar en consecuencia.

Reiteramos nuestra preocupación para que en este proceso de revisión orientado a la elaboración del Dictamen correspondiente, no sea invalidado en origen por la falta oportuna de conocimiento de la parte afectada y su correspondiente derecho a entablar la línea argumental de su defensa en tiempo y forma.

Manifestamos así mismo que ante las múltiples vicisitudes, obstáculos, bloqueos y resistencias hallados en nuestro propósito de constituirnos en Partido Político Nacional tomamos la providencia de contar con un número considerable con notas quirográficas de cédulas de afiliación (recabadas con gran esfuerzo por haber sido víctimas de robos y extravíos inexplicables) que pudieran servir, para corroborar nuestra afirmación contundente de que hicimos entrega puntual en su momento de 88,329 y para que en su caso cotejen y se validen las copias con las que por fortuna contamos, una vez señaladas las especificaciones correspondientes.

En fecha-25 de junio se recibió el siguiente oficio:

“MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
PRESENTE

México, D.F., 21 de junio de 2002.

Con referencia a nuestros comunicados mediante oficios s/n de fechas 7 y 14 de junio de 2002 donde señalamos nuestras inquietudes sobre el desarrollo del proceso para la elaboración del dictamen a la solicitud del registro del Partido de la Justicia Social; así como la notificación fechada el 31 de mayo de 2002 y recibida el 12 de junio del mismo año inclusive con número (DEPPP/DPPF/166877/02) de la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, donde nos comunica:... que la organización que usted representa cuenta solamente con 51,652 cédulas validadas por el Instituto Federal Electoral por lo que me permito notificarle lo anterior para que exprese lo que a su derecho convenga, en un término de cinco días naturales." Y de la cual contestamos el 12 de junio de 2002 informándola a usted mediante copia, señalando lo siguiente:

- 1) Haber solicitado registro con la entrega de 88,329 cédulas originales de afiliación (31 de enero de 2002).
- 2) Haber entregado 41 discos magnéticos de 3 1/2 con el respaldo informático de listas de afiliación hasta por 84,471 afiliados y señalando 3,588 sin él, hasta un total de 88,329 afiliados (21 de febrero de 2002).
- 3) La evidente extemporaneidad del oficio de notificación (doce días entre elaboración y entrega).
- 4) Que no se especifica la causal por la que 36,677 cédulas no fueron validadas y se solicita información de las posibles omisiones o fallas para actuar en consecuencia.
- 5) Manifestar contar con un respaldo documental que justifique nuestras declaraciones y que presentaría como prueba para su cotejo y validación correspondiente.

De lo anterior, habremos de destacar que a requerimiento de nuestra parte, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, complemento a mi representada comunicó información indicándonos que las 51,652 cédulas validadas eran las únicas que contaban en el expediente conformado respecto del Partido de la Justicia Social, lo que me lleva a inferir que no se encuentran en dicho expediente el total de las reportadas, en el casi de 88,329.

En atención al estado de las cosas me es imperioso conocer el nombre de lo afiliados cuyas cédulas han sido validadas, para los siguientes fines:

- a) Para el cabal ejercicio de mi derecho de audiencia, reponer las cédulas de afiliación (desaparecidas), que afortunadamente y en prevención de este lamentable hecho, se recabaron por duplicado con firma autógrafa. Señalando pertinentemente que todas, y cada una de esas cédulas que obran en nuestro poder, corresponden a las personas señaladas en los listados que oportunamente entregamos.
- b) Esperamos que esa falta de cédulas en número de 36,677 sea producto de la falta de acuciosidad en la revisión; de lo contrario, en caso de haber desaparecido, sería un hecho de suyo grave, que nos obligaría a poner en conocimiento de las autoridades correspondientes, pues además de agraviar al Partido de la Justicia Social, no podríamos encubrir que documentos propiedad del Estado y en custodia de la Comisión, desaparezcán impunemente o de forma inexcusable.
- c) No omito señalar que el Instituto Federal Electoral, en otros principios, se rige por el de CERTEZA; sin embargo dicho principio no se colma, en virtud de que el Instituto no lleva un adecuado control de lo que recibe, lo que desde luego, de ninguna manera puede servir para que se realicen los actos que esperamos que no hayan sucedido, como son los que relató, es decir la "desaparición de 36,677 cédulas de afiliados a Justicia Social".

Con fundamento en lo anteriormente expresado, notificamos a usted, que la mencionada Comisión no ha emitido NINGUNA RESPUESTA a nuestra solicitud de ampliar y detallar las cuales por las cuales no se toman en cuenta 36,677 afiliaciones o confirman su no existencia (aunque afirmamos categóricamente haber cumplido con cada uno de los requisitos de ley).

Consideramos que tal circunstancia viciaría de origen el proyecto de dictamen de registro y afectaría la capacidad decisoria del Consejo General del Instituto Federal Electoral al presentarle datos y conclusiones derivadas de un procedimiento no consolidado y que en sucesivos proyectos de dictamen presentados en reuniones previas al Consejo, se desechó nuestra solicitud de registro, dado que la Comisión mantiene su actitud autoritaria de negar el derecho de audiencia y permitir la presentación de pruebas y su desahogo.

Por otra parte notificamos la autorización correspondiente al Lic. Bruno Paredes Pérez, Consejero Jurídico de nuestra Organización para recibir y acompañar en conjunto a la representación legal a mi cargo, oír y recibir los asuntos de Partido de la Justicia Social ante las instancias legales que le competen.

Sin otro particular

Atentamente

Lic. Jorge Canedo Vargas
Representante Legal del Partido
de la Justicia Social”

14. En los meses de mayo y junio de dos mil dos, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Aguascalientes, Colima, Guerrero, Estado de México, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, mediante oficio Nos. JLE VE/0438/02, 1381/02, JLE/VE/0685/2002, JLE/VE/384/2002, 260/2002, JLE/VE/0729/02, VE/1511/2002, VE/1427/2002, 0/26/00/02/03-00736, JLE/TAM/1263/02, VE JLTX/869/2002 y JLE/0722/2002, dieron respuesta a la solicitud que el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión les formuló según consta en el antecedente cuatro de este instrumento.
15. El veintiséis de junio de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión aprobó el proyecto de dictamen y de resolución respectivo, mismo que fue turnado a la Secretaría Ejecutiva a efecto de ser presentado al Consejo General, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el punto PRIMERO del Acuerdo por el que se establece a “METODOLOGÍA”, La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión”, en adelante “la Comisión”, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los Órganos Desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución que deben observar las organizaciones o Agrupaciones Políticas interesadas en obtener el registro como Partido Político Nacional, así como formular el proyecto de dictamen y resolución respectivos.
- II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la organización política notificó oportunamente al Instituto Federal Electoral su propósito de constituirse como Partido Político Nacional, como se acredita con la documentación a que se refiere el antecedente tres de este proyecto de dictamen y resolución.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el punto QUINTO, párrafo 1, del “INSTRUCTIVO”, la organización política presentó en tiempo su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes, como se desprende del documento que se precisa en el antecedente nueve del presente instrumento, en el cual consta el sello de recibido.
- IV. Que tal y como lo establece el punto TERCERO, numeral 2, del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Acuerdo en el que se establece la “METODOLOGÍA”, se analizó el original de la Escritura Pública número 69,213 (sesenta y nueve mil doscientos trece), del dos de junio de dos mil otorgada en la Ciudad de México, Distrito Federal, ante la fe del Licenciado Carlos Ricardo Viñas Berea, Titular de la Notaría Pública número setenta y dos, en el que se protocoliza los Estatutos de “Familia en Movimiento”, Agrupación Política Nacional. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la legal constitución de la Agrupación Política

“Familia en Movimiento”, en términos de lo establecido en el punto Primero, párrafo 2 del “INSTRUCTIVO”.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como anexo uno, cuya foja única, forma parte integral del presente proyecto de dictamen y resolución.

- V. Que en términos de lo dispuesto en el punto TERCERO, numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Acuerdo de la “METODOLOGÍA”, se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad de quien suscribe la notificación al Instituto Federal Electoral del propósito de constituirse como Partido Político Nacional y la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro correspondientes, la cual consistió en el original de la Escritura Pública número 69,214 (sesenta y nueve mil doscientos catorce) en donde se protocolizan las actas de asambleas generales extraordinarias de delegados de “Familia en Movimiento”, Agrupación Política Nacional, para ambos casos. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada la personalidad de el C. Jorge Canedo Vargas, de conformidad con lo establecido en el punto Primero, párrafo 3, del “INSTRUCTIVO”.

El resultado de este examen se relaciona como anexo dos, cuya foja única, forma parte integral del presente proyecto de dictamen y resolución.

- VI. Que atendiendo a lo dispuesto en el punto TERCERO, numeral 3, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la “METODOLOGÍA”, se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la organización política solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 1, inciso a), en relación con el 24, párrafo 1, inciso a), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25, 26 y 27 del referido código.

Del resultado de este análisis se desprende que la Declaración de Principios cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 25 del código de la materia.

Por lo que hace al análisis del Programa de Acción, éste se ajusta a lo dispuesto en el artículo 26 del código invocado.

Respecto del análisis de los Estatutos, éstos cumplen parcialmente, debido a que, si bien estos no contravienen los extremos del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales lo cierto es que no prevén lo dispuesto en el párrafo 1, inciso g), del numeral invocado, toda vez que no se establecen los procedimientos y medios de defensa que puedan interponer sus miembros por las sanciones que les sean aplicables con motivo de infracciones a disposiciones internas.

El resultado de estos análisis se relaciona como anexo tres, que en dos fojas útiles, forma parte del presente proyecto de dictamen y resolución.

- VII. Que con base en lo establecido en el punto TERCERO, numeral 4 del apartado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la “METODOLOGÍA”, se verificó que los expedientes de las asambleas estatales celebradas por la solicitante, contuvieran la documentación e información requerida por la ley y el “INSTRUCTIVO”.

Al respecto esta autoridad advierte que, como se desprende de los escritos mediante los cuales la Agrupación Política notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la fecha y lugar para la celebración de las asambleas estatales anunciadas por la solicitante no corresponden con las que se indican en las actas notariadas presentadas, impidiendo con ello que funcionarios del Instituto Federal Electoral pudieran estar presentes como observadores al momento de la celebración de las asambleas. Así como que uno de los funcionarios electorales reportó que no existió el quórum legal para dicha asamblea. Lo anterior, en clara contravención de lo dispuesto en el punto tercero párrafo segundo del “INSTRUCTIVO”.

Fecha y Lugar Notificado	Fecha y Lugar Según Acta	Reporte del Funcionario Electoral
Tamaulipas 20/01/2002 Libramiento Monterrey Matamoros Kilómetro 4, a las 15:00 horas	19/01/2002 Libramiento Monterrey Matamoros Kilómetro 6, a las 15:00 horas	El Vocal Ejecutivo de la Junta Local reportó que llegó a las 15:00 horas del 20/01/2002 y que la asamblea se realizó de 9:00 a 11:00 horas.
Estado de México 26/01/2002 17:00 horas San Martín de las Pirámides Club Campestre Teotihuacán	26/01/2002 Plaza de Toros del Club Campestre Teotihuacán Municipalidad de San Martín de las Pirámides 10:00 horas	La Licenciada Margarita Romero Subdirectora de Transmisiones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, manifestó que se presentó el 26/01/2002 a las 17:00 horas y no había persona alguna.
Guerrero 20/01/2002 12 :00 horas Lienzo Charro al interior de las instalaciones donde se realiza la Expo Feria Tecpan	20/01/2002 kilómetro 106 de la Carretera Federal Acapulco Zihuatanejo Lienzo Charro al interior de las instalaciones donde se realiza la Expo Feria Tecpan 16:00 horas	El Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Estado de Guerrero reportó que no existió el quórum legal para dicha asamblea.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Estado de México, Juan José Gómez Urbina, giró a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio número JVE/056/02, que a continuación se transcribe:

“En atención a su oficio No. DEPPP/DPPF/595/2002 de fecha 23 de los corrientes, informo a usted que el suscrito se constituyó el día 26 de enero del año en curso, a las 16:50 hrs. en el Club Campestre Teotihuacán, (domicilio conocido), San Martín de las Pirámides, Estado de México, para observar el desarrollo de la asamblea estatal que celebraría la Agrupación Política Nacional denominada “Familia en Movimiento”, para obtener su registro como Partido Político Nacional.

A partir de ese momento y hasta las 17:30 hrs. no se presentó ninguna persona de dicha Agrupación Política, ni tampoco ningún ciudadano en calidad de afiliado o simpatizante, por lo que procedí a retirarme.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Lic. Juan José Gómez Urbina
Vocal Ejecutivo de la Junta Local”

El Vocal Secretario del Estado de Guerrero, Marcelo Pineda Pineda, giró a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio número JLE/VS/008/2002, que a continuación se transcribe:

“En cumplimiento a lo que tuvo a bien instruirme mediante su atento oficio número DEPPP/DPPF/293/2002, de fecha 16 del presente, a continuación me permito hacer de su conocimiento el REPORTE CIRCUNSTANCIADO sobre el desarrollo de la Asamblea Estatal, celebrada por la Organización denominada “FAMILIA EN MOVIMIENTO”, el día 20 de este mismo mes, en la Ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero.

Tal como se me indicó, a las 11:00 horas con 20 minutos de la fecha antes citada, en compañía del Licenciado ANTONIO CADENA ADAME, Vocal de Organización Electoral de esta Junta Local Ejecutiva, me constituí en la plaza de Toros ubicada en las instalaciones de la Expo-Feria Tecpan, situada en la parte poniente de la Ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero, observando en dicho lugar lo siguiente:

1. *En la parte exterior de la plaza de Toros, a un costado del acceso principal de dicho inmueble, observé 10 mesas de trabajo en las que se estaban requisitando los formatos de afiliación a la Agrupación Política ya mencionada. En el otro costado de la entrada, se apreciaban varias mesas con equipos de cómputo en los que se capturaba la información de los ciudadanos que se iban registrando en las mesas de afiliación.*
2. *Al llegar al lugar me dirigí con una de las personas que coordinaban las mesas, quien dijo ser la Licenciada ERNESTINA RODRÍGUEZ Y NAVARRO de la Coordinación Nacional, a quien le pregunté por el Licenciado JOSÉ LUIS FLORES GUERRERO, responsable de la Asamblea, ex-*

plicándole que yo tenía instrucciones de presentarme con él. La Licenciada Rodríguez me contestó que el Licenciado Flores Guerrero aun no llegaba, pero que en cuanto se presentara, ella nos pondría en contacto.

3. Posteriormente pasé al interior de la plaza de toros, percatándome de que en el ruedo había sido colocado un grupo musical con su respectivo escenario, en cuya parte posterior aparecía una manta grande con la siguiente leyenda: “Asamblea Estatal Constitutiva del Partido de la Justicia Social en Guerrero. Tecpan de Galeana, Gro. 20 de enero del 2002”.
4. Así mismo, observé que aproximadamente una tercera parte del total del graderío de la plaza se encontraba cubierto con lonas, con la idea de proteger del sol a los ciudadanos que ahí se reunieran.
5. A las 11 horas con 30 minutos, comenzaron a llegar al lugar varios camiones del servicio de transporte público, con personas de distintas edades (incluso niños) a bordo. Las personas adultas pasaban a las mesas de afiliación y posteriormente ingresaban a la plaza de toros.
6. A las 11:00 horas con 50 minutos hizo acto de presencia quien dijo ser el Licenciado ALFONSO DE JESÚS RODRÍGUEZ OTERO, Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Galeana con sede en la Ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero, quien certificaría el evento. Inmediatamente me presenté con él, explicándole las razones de mi presencia.
7. Inmediatamente después de que arribó el Notario Público, fueron colocadas justamente frente al enrejado de la entrada principal del inmueble, un par de mesas en las que, dos señoritas que auxiliaban al Notario, solicitaban a los ciudadanos les mostraran su Credencial para Votar con fotografía a efecto de que pudieran ingresar al evento.
8. A las 12 horas con 20 minutos fui informado por quien dijo llamarse ERASTO MORALES ÁLVAREZ y ser miembro de la Comisión Nacional de la Agrupación Política “FAMILIA EN MOVIMIENTO”, de que en esos momentos iba llegando el Licenciado JOSÉ LUIS FLORES GUERRERO, Responsable de la Asamblea. De inmediato me presenté con él identificándome con el Carnet que me acredita como Vocal Secretario de esta Junta Local, del cual le entregue una copia, así como una copia más del oficio de designación expedido en mi favor por esa Dirección Ejecutiva.
9. A las 13:00 horas pasó una persona del sexo masculino a hacer uso de la palabra a través del equipo de sonido colocado en el escenario del grupo musical, quien dio la bienvenida a los ciudadanos ahí reunidos, señalándonos que con esta Asamblea se constituiría el Partido de la Justicia Social en Guerrero. Agregó que en el acceso de la plaza de toros se encontraba el Notario Público haciendo el recuento de las personas que llegaban con su Credencial para Votar, por lo que invitaba a quienes estuvieran en la parte de afuera a que pasaran al interior del inmueble.
10. Entre las 13 horas con 15 minutos y las 14 horas con 30 minutos aproximadamente, fuimos consultados por el Notario Público sobre qué era lo que procedía, toda vez que, según sus registros no se alcanzaba el quórum legal, mientras que los organizadores de la Asamblea y Representantes de la Agrupación Política interesada sostenían que sí estaban reunidas al menos tres mil personas, razón por la cual insistían en que el Fedatario Público la existencia del quórum Legal.
11. Sobre el particular, el suscrito explicó en reiteradas ocasiones tanto al Notario Público como a los responsables de la Asamblea, que nuestra misión consistía simplemente en observar el desarrollo del evento para posteriormente rendir un reporte a las instancias Centrales del Instituto, y que la facultad para declarar la existencia o inexistencia del quórum legal, correspondía sólo al Notario Público.
12. Después de una larga deliberación entre los representantes de la Agrupación Política y el Notario Público, este se retiró del lugar a las 14 horas con 35 minutos, señalando que según su registro había aproximadamente un mil quinientos ciudadanos, y que por lo tanto, no podía certificar la existencia del quórum legal para realizar la Asamblea.

13. *A las 14 horas con 40 minutos, cuando la mayoría de los ciudadanos ya se encontraban en la parte exterior de la plaza de toros (frente al acceso principal), el señor ERASTO MORALES ÁLVAREZ hizo uso de la palabra para agradecer la presencia de todas las personas que asistieron a la Asamblea, señalando que se habían reunido aproximadamente tres mil doscientos afiliados, con lo cual se había logrado constituir el Partido de la Justicia Social en Guerrero. Así mismo agradeció al Notario Público y a las autoridades del Instituto Federal Electoral su participación en el evento, e informó que el próximo domingo 27 de enero se llevará a cabo la Asamblea Nacional Constitutiva de su partido.*
14. *Acto seguido tomó la palabra el Licenciado JOSÉ LUIS FLORES GUERRERO, responsable de la Asamblea, quien señaló que lamentaba mucho el hecho de que el Notario Público, por falta de madurez se hubiere negado a certificar la Asamblea, agregando que seguramente había sido presionado por “Gobernación” para que se negara a certificar.*
15. *Tras lo anterior, siendo las 14 horas con 50 minutos del mismo día 20 de enero del 2002, nos despedimos de los representantes de la multicitada Agrupación Política, no sin antes reiterarles la cabal disposición del Instituto para servirles en lo que por ley nos compete. Inmediatamente después pasamos a retirarnos.*
16. *Finalmente consideró pertinente destacar que durante todo el evento estuvo con nosotros la Licenciada CLAUDIA URBINA, funcionaria de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien amablemente nos asesoró con mucha atingencia sobre el particular.*

Reiterándome como siempre a sus respetables órdenes para cualquier información adicional respecto del evento ya descrito, me permito saludarlo y refrendarle mis distinguidas consideraciones.

*Atentamente
El Vocal Secretario
Lic. Marcelo Pineda Pineda”*

El Vocal Ejecutivo en el Estado de Tamaulipas, Raúl Zárate Lomas, giró a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio número JLE/TAM/0106/02, que a continuación se transcribe:

“En atención a su oficio DEPPP/DPPF/292/2001, de fecha 16 del presente, informó a usted que el pasado día 20 de enero de 2002, a partir de las 13:30 horas, en compañía de las CC. Lic. Herandeny Sánchez Saucedo y C. Karen Rivera López, comisionadas por esa Dirección Ejecutiva para el mismo fin, así como los señores Profr. Federico Ochoa Cepeda y Lic. Rodolfo Parás Fuentes, Vocal Ejecutivo y Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en la entidad, nos presentamos en la “Quinta Bleizer”, ubicada en libramiento Monterrey-Matamoros, Km. 4, de la ciudad de Reynosa, sitio en el cual habría de celebrarse ese día, a partir de las 15:00 horas, una Asamblea Estatal convocada por la Agrupación Política Nacional “Familia en Movimiento” que busca obtener registro como Partido Político Nacional bajo la denominación “Partido de la Justicia Social”.

En dicho lugar nos presentamos con el C. José de Jesús Lozano Alcántara, coordinador de dicho evento, con quien nos identificamos como funcionarios del Instituto Federal Electoral, ofreciéndonos a sus órdenes en relación con la asamblea a desarrollar, así como exponiéndole el motivo de nuestra presencia.

En ese momento, el señor Lozano Alcántara nos informó que la Asamblea de referencia la habían celebrado ese día por la mañana, adelantándose al horario previsto. Nos explicó que habían decidido adelantar la asamblea, en virtud de que habían tenido un número importante de personas alojadas en ese mismo lugar desde un día anterior, mismas que ahí habían pernoctado y que no estaban preparados para un cambio de clima, de calor a frío, como había sucedido desde la tarde anterior. Argumento que ante la inclemencia del tiempo, las personas reunidas deseaban retirarse, por lo que tomaron esa decisión.

También nos fue presentado el Lic. Carlos Sánchez Torres, Notario Público, quien actuó como fedatario en dicha asamblea.

Nos informó que a él le llamaron el día anterior, los organizadores, comunicándole la intención de adelantar la asamblea, por los motivos anteriormente comentados.

También nos informó de los mecanismos que habían empleado, con personal auxiliar de su oficina, para llevar a cabo la verificación de la asistencia e identificación de las personas en dicha asamblea.

Además el Notario nos comentó que en la reunión se habían tomado varios acuerdos, mencionándolos como “plataforma”, “directiva” y “delegados”.

También nos comentó que el evento se había desarrollado de 9:00 a 11:00 horas, con una asistencia de 3,154 personas que ellos habían contado señalándolas en una relación que le había sido entregada previamente por los organizadores.

Antes de retirarnos, platicamos con un señor de nombre Benito, sin conocer sus apellidos, quien nos comentó que él estaba esperando nos retiráramos para cerrar el local donde se había programado la reunión en comento, pues era el encargado de ese local. Nos dijo, a pregunta nuestra, que efectivamente, se habían celebrado esa mañana una reunión en ese local y que la gente había estado en ese lugar desde un día antes, y un número indeterminado de ellas había dormido ahí mismo bajo los techos de instalaciones llamadas palapas. Que a él le habían buscado para pedirle que abriera el local por la mañana temprano y no a la hora inicialmente contratada.

Cabe agregar que el sitio donde se convocó la reunión es un centro recreativo que cuenta con diversas instalaciones como albercas, juegos infantiles, jardines, palapas, casino, etc.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
PROFR. RAÚL ZARATE LOMAS
VOCAL EJECUTIVO”

Asimismo, se constató que en las actas por las cuales se certificaron las asambleas se encontrara claramente consignado que concurrieron cuando menos 3,000 (tres mil) ciudadanos afiliados a las asambleas estatales; que los afiliados asistentes conocieron y aprobaron los documentos básicos (los cuales se anexan a la respectiva solicitud de registro), y el resultado de la votación obtenida; la designación de los delegados a la Asamblea Nacional Constitutiva, señalando el resultado de la respectiva votación y los nombres de dichos delegados; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, y que quedaron formadas las listas de afiliados correspondientes, y que la información descrita se encuentre debidamente sellada, foliada y rubricada por el fedatario que certificó el evento, de conformidad con lo establecido en el punto TERCERO, numeral 4, incisos b), c) y d) de la “METODOLOGÍA”.

Se solicitó el apoyo de los Órganos Desconcentrados del Instituto con el fin de que asistieran a las asambleas, así como para que verificaran que los funcionarios que certificaron las asambleas se encuentren debidamente habilitados para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el punto QUINTO de la “METODOLOGÍA” en relación con el numeral 4, inciso e) del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del punto TERCERO del mismo Acuerdo.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

Análisis de las Actas de Asamblea Estatales			
Entidad	Afiliados Asistentes	Conoció y Aprobó Documentos Básicos	Número de Delegados Designados
Aguascalientes	3,177	Si	40 Propietarios 40 Suplentes
Guanajuato	3,221	Si	40 Propietarios 40 Suplentes
Guerrero	3,121	Si	31 Propietarios 31 Suplentes

Análisis de las Actas de Asamblea Estatales			
Entidad	Afiliados Asistentes	Conoció y Aprobó Documentos Básicos	Número de Delegados Designados
Estado de México	3,000	Si	No se menciona el número y los nombres de los delegados designados.
Michoacán	3,768	Si	38 Propietarios 38 Suplentes
Morelos	3,178	Si	31 Propietarios 31 Suplentes
Sonora	3,203	Si	33
Tamaulipas	3,127	Si	31
Tlaxcala	3,200	Si	40 Propietarios 40 Suplentes
Veracruz	3,041	Si	36 Propietarios 36 Suplentes

Como se puede advertir en el cuadro que antecede, en el acta de la asamblea estatal celebrada en el Estado de México, número 15,202 (quince mil doscientos dos), del veintiséis de enero de dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Zarás Barradas, Notario Público número uno en dicha entidad, no se precisan los nombres de los delegados designados para asistir a la Asamblea Nacional Constitutiva. Asimismo, y pese a que del contenido de la referida acta se desprenda que tales nombres aparecen en una relación anexa, ésta no obra en poder de este Instituto por lo que no es posible tener por acreditados fehacientemente dichos datos.

En suma, del análisis de las 10 (diez) actas de asambleas estatales presentadas por la organización política solicitante, 9 (nueve) cumplen con los requisitos señalados por la ley de la materia y los Acuerdos referidos.

- VIII. Que tal y como lo dispone en el punto TERCERO, numeral 4, inciso b), del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la “METODOLOGÍA”, se procedió a revisar que las manifestaciones formales de afiliación de los participantes a las asambleas, se presentaran selladas, foliadas y rubricadas por el fedatario responsable, presentadas en hoja membreteada de la organización política solicitante y que aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre (s), el domicilio, distrito y Entidad Federativa, y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la manifestación de afiliarse voluntaria, libre y pacíficamente.

Las manifestaciones formales de afiliación que no contaban con nombre y firma fueron descontadas del número total de afiliados que concurrieron a la asamblea en verificación, tal y como se dispone en el numeral 2, inciso b) del punto SEGUNDO del “INSTRUCTIVO” y el punto TERCERO, numeral 4, inciso b) del Acuerdo de la “METODOLOGÍA”. En el caso de las manifestaciones formales de afiliación que no contenían clave de elector o domicilio, no fueron descontadas ya que existía la posibilidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pudiera encontrarlas en el Padrón Electoral a partir del nombre contenido en las mismas.

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la columna 2 (Manifestaciones presentadas), sirve para identificar el número de manifestaciones formales de afiliación que presentó la Agrupación Política y que corresponden a los asistentes a la asamblea de la entidad correspondiente, en tanto que en las columnas 3 (Duplic.), la columna 4 (Triplíc.) y la columna 5 (Cuadruplic) se precisan los casos de manifestaciones formales de afiliación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (Sin Firma o Huella), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de afiliación en que no aparece la firma o huella digital del ciudadano; en la columna 7 (Manifestaciones validables) se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por los peticionarios.

Lo anterior en el entendido de que en aquellos casos en que la manifestación formal de afiliación de un mismo ciudadano presentara dos o más inconsistencias, se procedió de la siguiente manera, en el caso de duplicidad, triplicidad o cuadruplicidad, sólo se incluyó dentro de las validables una de ellas, siempre

y cuando ésta contuviera todos los requisitos legales respectivos. En el caso de las manifestaciones formales de afiliación que no tuvieran firma o huella digital, éstas fueron descontadas.

Análisis de las Manifestaciones Formales de Afiliación Presentadas en cada Asamblea Realizada por la Organización						
1 Entidad	2 Manifestaciones Presentadas	3 Duplic.	4 Triplic.	5 Cuadruplic.	6 Sin Firma o Huella	7 Manifestaciones Validables
Aguascalientes	3,408	122	1	0	4	3,280
Guanajuato	3,539	79	1	0	15	3,443
Guerrero	3,008	129	0	0	0	2,879
México	4,046	0	0	0	18	4,028
Michoacán	4,646	1	0	0	4	4,641
Morelos	5,567	3	0	0	5	5,559
Sonora	3,693	122	3	1	11	3,550
Tamaulipas	5,316	2	0	0	1	5,313
Tlaxcala	5,011	0	0	0	6	5,005
Veracruz	7,591	14	0	0	56	7,521
Total	45,825	472	5	1	119	45,219

Cabe destacar que del cuadro anterior, se arroja el resultado de que de las 10 (diez) asambleas presentadas por la Agrupación Política solicitante y que han sido analizadas en el cuadro que antecede, la realizada en el estado de Guerrero contó con tal sólo 2879 (dos mil ochocientos setenta y nueve), asistentes con cédulas de afiliación, por lo que sólo las restantes 9 (nueve) asambleas cumplen con el requisito de quórum de asistencia que se prevé en el artículo 28, párrafo 1, inciso a), fracción I, del Código Electoral Federal.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el punto TERCERO, numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la “METODOLOGÍA”, se procedió a revisar el total de las listas de afiliados, a efecto de comprobar si las mismas se encontraban selladas, foliadas y rubricadas por el fedatario responsable y con los apellidos (paterno y materno) y nombre (s), la clave de elector y la residencia de las personas en ellas relacionadas, y si concordaban con las manifestaciones formales de afiliación presentadas, según se establece en el punto SEGUNDO, párrafo 2, inciso c), del “INSTRUCTIVO”.

El procedimiento de revisión dio como resultado que únicamente aparecieran en las listas de afiliados asistentes a las asambleas los nombres que estaban sustentados con cédulas validables, por lo que el número total de enlistados y cédulas fue de 45,219 (cuarenta y cinco mil doscientas diecinueve).

El resultado de este examen se relaciona como anexo cuatro, en una foja útil, y en su respectiva relación complementaria en once fojas útiles. En el entendido de que ambos forman parte integral del presente proyecto de dictamen y resolución.

- IX. Que con fundamento en lo establecido en el punto TERCERO, numeral 5, del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la “Metodología”, se analizó el contenido del acta de la Asamblea Nacional Constitutiva, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento señalados por el artículo 28, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el “INSTRUCTIVO”.

En primer término se verificó el número y los nombres de los delegados (propietarios y suplentes) que fueron electos en cada una de las asambleas estatales realizadas por la agrupación. A partir de esa información se verificó cuantos de esos delegados asistieron a la Asamblea Nacional Constitutiva. Cabe recordar que durante el proceso de verificación de la asamblea en comento, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, levantó una lista de los asistentes y comprobó su identidad y residencia, por medio de su Credencial para Votar u otro documento fehaciente, en el cuadro siguiente se resume la información aquí descrita.

Asamblea Estatal	Número de Delegados Designados en la Asamblea Estatal	Número de Delegados Asistentes a la Asamblea Nacional Constitutiva	Observaciones
Aguascalientes	40 Propietarios 40 Suplentes	5 Propietarios 1 Suplente	
Guanajuato	40 Propietarios 40 Suplentes	18 Propietarios 4 Suplentes	
Guerrero	31 Propietarios 31 Suplentes	9 Propietarios	
México	No especifica el número de Delegados	17 Propietarios 2 Suplentes	En el acta de Asamblea Estatal no se especifica el número y nombre de Delegados propietarios y suplentes electos para asistir a la Asamblea Nacional Constitutiva. Por lo cual no se puede cotejar que los asistentes a dicha asamblea fueron los electos en la estatal.
Michoacán	38 Propietarios 38 Suplentes	21 Propietarios 5 Suplentes	
Morelos	31 Propietarios 31 Suplentes	24 Propietarios 4 Suplentes	
Sonora	33 Propietarios 33 Suplentes	18 Propietarios 14 Suplentes	El C. Cruz Tejeda Peña fue electo delegado propietario en la Asamblea Estatal y dentro de los asistentes a la Asamblea Nacional Constitutiva por ese estado firma el C. Martín Alonso Tejeda Peña.
Tamaulipas	31 Propietarios 35 Suplentes	13 Propietarios 1 Suplente	
Tlaxcala	40 Propietarios 40 Suplentes	11 Propietarios 7 Suplentes	El C. Javier Gutiérrez Galindo fue electo delegado propietario en la Asamblea Estatal y dentro de los asistentes a la Asamblea Nacional Constitutiva firma el C. Gabriel Pérez Galindo.
Veracruz	36 Propietarios 36 Suplentes	13 Propietarios 5 Suplentes	El C. Bernardo Vázquez Gómez fue electo delegado propietario en la Asamblea Estatal y dentro de los asistentes a la Asamblea Nacional Constitutiva firma Bernardo Velásquez Gómez.
Total	320 Propietarios 324 Suplentes	145 Propietarios 51 Suplentes	

Del análisis del cuadro que antecede se observa lo siguiente:

1. En el acta de la asamblea realizada en el Estado de México no se asienta ni el número ni el nombre de los delegados electos, por lo que no se puede acreditar la asistencia de delegados por parte de esa entidad a la Asamblea Nacional Constitutiva, y
2. En el caso de algunos de los delegados designados en las asambleas celebradas en los Estados de Sonora, Tlaxcala y Veracruz, éstos no correspondieron con las personas que firmaron su asistencia en la Asamblea Nacional Constitutiva. Sin embargo, toda vez que se presentaron otros de los delegados designados en las asambleas celebradas en los estados referidos, esta autoridad tiene por acreditada la asistencia en éstos.

De este análisis se desprende que asistieron 145 (ciento cuarenta y cinco) delegados propietarios y 51 (cincuenta y uno) suplentes, representando a 9 (nueve) de las 10 (diez) Entidades Federativas en donde fueron celebradas las asambleas estatales, de un total de 320 (trescientos veinte) delegados propietarios y 324 (trescientos veinticuatro) suplentes electos en sus respectivas asambleas para asistir a la Asamblea Nacional Constitutiva, por lo que se incumple con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 1 del Código de la materia.

Asimismo, en el Acta de Asamblea Nacional Constitutiva se da cuenta que se presentaron en ese acto 10 (diez) actas de asambleas estatales de los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Guerrero, México, Michoacán, Morelos, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. El análisis de las mismas se efectuó en los considerandos VII y VIII del presente instrumento, en el que se observa que 8 (ocho) actas cumplen con los requisitos legales de constitución, en virtud de los motivos y fundamentos asentados en dichos considerandos, y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos en el presente.

Adicionalmente, se constató del contenido del acta que la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política solicitante fueran aprobados por los delegados asistentes a la Asamblea Nacional Constitutiva.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que los delegados presentes conocieron los documentos básicos. Asimismo, consta en el acta de asamblea que los referidos documentos básicos fueron aprobados por unanimidad.

Finalmente, cabe mencionar que fueron recibidas en la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, el treinta y uno de enero de dos mil dos, como consta en la solicitud de registro que obra en la dirección referida, las listas de afiliados y manifestaciones formales de afiliación que las sustentan, de los demás militantes con los que la Agrupación Política denominada “Familia en Movimiento” cuenta en el país.

- X. Que en términos de lo dispuesto por el punto TERCERO, numeral 5, del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Acuerdo de la “METODOLOGÍA”, se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de afiliación de los demás afiliados con que cuenta en el país la solicitante, apareciera el nombre (s) y apellidos (paterno y materno), el domicilio, distrito y Entidad Federativa, clave de la Credencial para Votar, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la manifestación de afiliarse de manera libre, individual y voluntaria.

Las manifestaciones formales de afiliación que no contaban con nombre y firma fueron descontadas del número total de afiliados que concurrieron a la asamblea en verificación, tal y como se dispone en el numeral 2, inciso b) del punto SEGUNDO del “INSTRUCTIVO” y el punto TERCERO, numeral 4, inciso b) del Acuerdo de la “METODOLOGÍA”. En el caso de las manifestaciones formales de afiliación que no contenían clave de elector o domicilio, no fueron descontadas ya que existía la posibilidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pudiera encontrarlas en el Padrón Electoral a partir del nombre contenido en las mismas.

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la columna 2 (Manifestaciones presentadas), se refiere al número de manifestaciones formales de afiliación, presentadas de los demás militantes con que cuenta la Agrupación Política solicitante en el país, en tanto que en las columnas 3 (Duplic.), 4 (Triplíc.) y 5 (Cuadruplic) se precisan los casos de manifestaciones formales de afiliación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (Sin Firma o Huella), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de afiliación en que no aparece la firma o huella digital del ciudadano; en la columna 7 (Manifestaciones validables) se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por los peticionarios.

Lo anterior en el entendido que en aquellos casos en que la manifestación formal de afiliación de un mismo ciudadano presentara dos o más inconsistencias, se procedió de la siguiente manera, en el caso de duplicidad, triplicidad o cuadruplicidad, sólo se incluyó dentro de las validables una de ellas, siempre y cuando ésta contuviera todos los requisitos legales respectivos. En el caso de las manifestaciones formales de afiliación que no tuvieran firma o huella digital, éstas fueron descontadas.

Cuadro para el Análisis de Manifestaciones Formales de Afiliación Adicionales						
1	2	3	4	5	6	7
Entidad	Manifestaciones Presentadas	Duplic.	Triplíc.	Cuadruplic.	Sin Firma o Huella	Manifestaciones Validables
Colima	2,883	55	6	0	40	2,776
Puebla	1,616	5	0	0	25	1,586
Querétaro	2,106	34	1	0	0	2,070
Total	6,605	94	7	0	65	6,432

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el punto TERCERO, numeral 4, del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, de la “METODOLOGÍA”, se procedió a verificar el contenido de las listas de afiliados de los demás militantes con que cuenta en el país presentadas por la asociación solicitante, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigidos por la ley.

El procedimiento de revisión dio como resultado que únicamente aparecieran en las listas de afiliados asistentes a las asambleas los nombres que estaban sustentados con cédulas validables, por lo que el número total de enlistados y cédulas fue de 6,432 (seis mil cuatrocientos treinta y dos).

El resultado de este examen se relaciona como anexo cinco, en una foja útil, y en su respectiva relación complementaria en tres fojas útiles. En el entendido de que ambos forman parte integral del presente proyecto de dictamen y resolución.

- XI. Que como resultado de la revisión de las cédulas y listas enviadas por la Agrupación Política solicitante ya señalada en los Considerandos VIII y X del presente instrumento, se desprende que dicha agrupación presentó un total de 51,651 cédulas de afiliación validables, por lo que resulta notorio que incumple con lo establecido por el artículo 24, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece el requisito de contar con una base social mínima de 77,460 afiliados, esto es, el 0.13% del padrón electoral que se haya utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

En consecuencia, esta autoridad administrativa determina que resulta innecesario continuar el procedimiento establecido en el punto TERCERO, numeral 1, incisos a) y b) del apartado correspondiente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Acuerdo por el que se establece la “METODOLOGÍA”, lo anterior en el entendido de que tal determinación no se asumió con el propósito deliberado de perjudicar a la agrupación interesada, o brindarle un tratamiento desigual, ya que en nada le beneficiaría y si podría perjudicarle mayormente el continuar con la revisión en el padrón electoral, ya que el resultado final de afiliaciones validadas podría disminuir.

- XII. Que con fundamento en el acuerdo QUINTO de la “METODOLOGÍA” y por acuerdo de la Comisión se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que verificara si existían afiliados a otras organizaciones solicitantes de registro como Partido Político Nacionales con el objeto de descartarlos de los afiliados de la organización política solicitante en el presente instrumento.

Con base en lo anterior, se determinó que de las 51,651 (cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y uno) manifestaciones formales de afiliación y los 890 (ochocientos noventa) nombres que aparecen en la lista de asociados que se afiliaron a la Agrupación Política solicitante en este instrumento, y, al propio tiempo, esos mismos ciudadanos se afiliaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, cuya información se detalla en el anexo seis en una foja útil, y en su respectiva relación complementaria en veinticinco fojas útiles, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de afiliación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la agrupación solicitante objeto de la presente Resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas Partidos de la Revolución Mexicana, Fuerza Ciudadana, México Posible, Partido Liberal Progresista, Partido Republicano, Social Democracia, Partido Popular Socialista, Partido Campesino y Popular y Plataforma Cuatro, como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo Anexo General número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del Acuerdo en el que se establece “LA METODOLOGÍA”;
- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se niega el registro como Partido

Político Nacional a la agrupación “Familia en Movimiento, Partido de la Justicia Social”, “Proyecto Nueva Generación, A.C.”, ya que dicha negativa deriva directamente del incumplimiento del requisito de constitución de contar con una base social mínima de 77,460 afiliados, esto es, el 0.13% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Esto es, en la medida de que los afiliados a una organización solicitante de su registro como Partido Político Nacional, al momento de que se llevan a cabo las Asambleas Estatales o Distritales para constituir un Partido Político Nacional, conocen y aprueban la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, así como suscriben la manifestación formal de afiliación, en términos de lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 1, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es que debe concluirse que cada militante asume el ideario político, adquiere el compromiso de respetar y cumplir la normativa interna, así como se obliga a seguir o realizar puntualmente las tareas pragmáticas del Partido Político. De esta forma, debe concluirse que, por la propia naturaleza de los Partidos Políticos (en tanto adversarios en las continuas contiendas políticas), un ciudadano que se afilia simultáneamente a más de una organización solicitante de su registro como Partido Político Nacional, difícilmente podría evitar enfrentarse a conflictos de intereses, ya que la regla de la experiencia demuestra que los Partidos Políticos Nacionales no tienen contenidos idénticos o similares en su documentación básica y sí variadas concepciones políticas y géneros normativos partidarios.

Además, podría accederse a una situación diversa de la que aquí se concluye, sólo con el desconocimiento del principio general del derecho que se resume en la expresión latina *pacta sunt servanda* (lo pactado obliga a las partes y debe cumplirse de buena fe o, dicho en otros términos, los contratos legalmente celebrados deben ser puntualmente cumplidos), el cual es aplicable al presente asunto, en términos de lo prescrito en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y está también reconocido en el numeral 1796 del Código Civil Federal. En efecto, considerando que la constitución de un Partido Político, en última instancia, es un acto unión por el cual las voluntades de los afiliados se van adhiriendo para dar concreción jurídica a una persona colectiva de interés público y obligarse al logro de su objeto social, mediante las normas corporativas que se suscriben por las partes, equivocadamente se podría sostener que es válida la afiliación múltiple a distintas personas colectivas que difieren en su normativa, así como en sus posiciones políticas y ordinariamente estarán enfrentadas durante las campañas electorales para la obtención del voto -a menos que se coaliguen- y tendrán posiciones ideológicas diferentes -si no es que diametralmente opuestas- para contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, en términos de lo estatuido en el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Federal.

- c) Los Partidos Políticos Nacionales son entidades de interés público que, entre otras finalidades, promueven la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyen a la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las organizaciones políticas interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones implícitas necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, base I, de la Constitución Federal, y en los artículos 30, párrafo 1; 31, párrafos 1 y 2; 69, párrafo 1, incisos a), b) y d), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Partido Político Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos o cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admitiera un proceder semejante.

Efectivamente, debe llegarse a dicha conclusión (no tener por acreditado el número mínimo de afiliados presentados por la solicitante del registro como Partido Político Nacional), atendiendo a los principios generales del derecho que se contienen en los aforismos *neminem aequum est cum alteris damno locupletari* (a nadie le es lícito enriquecerse a costa de otro), *ab abusu ad usum non valet consequentia* (no cabe consecuencia del abuso al uso) y *ab omni negotio fraus abesto* (ha de excluirse de todo negocio el fraude), los cuales resultan aplicables en la presente Resolución, al tenor de lo prescrito en el artículo 3o., párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que se recogen, por ejemplo, en los artículos 6o., 16, 20 y 840 del Código Civil Federal, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 6o. La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero.

Artículo 16. Los habitantes del Distrito Federal tiene obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este código y en las leyes relativas.

Artículo 20. Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable, la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro. Si el conflicto fuere entre derechos iguales o de la misma especie, se decidirá observando la mayor igualdad posible entre los interesados.

Artículo 840. No es lícito ejercer el derecho de propiedad de manera que su ejercicio no dé otro resultado que causar perjuicios a un tercero, sin utilidad para el propietario.

De lo anterior deriva que:

- 1) La voluntad de los particulares no es razón válida para excusar el cumplimiento de la ley, o bien, para alterar o modificar sus efectos, principios o consecuencias. Es decir, esta regla jurídica permite sostener que, *verbi gratia*, está prohibido defraudar una finalidad constitucional o legal, como lo es la que está dirigida a asegurar la representatividad objetiva y cierta de las organizaciones que obtengan su registro como Partidos Políticos Nacionales, así como aquella otra que busca garantizar la equidad en los elementos con que cuentan los Partidos Políticos para llevar a cabo sus actividades (artículo 41, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Constitución Federal);
- 2) No es lícito ejercer un derecho con perjuicio de la colectividad. Esto es, en virtud de esta norma jurídica prohibitiva, los gobernados deben ejercer sus derechos o disponer de sus bienes respetando los límites que derivan del orden jurídico en general, o bien, sin trastocar los derechos de los demás, porque incurrirían en un exceso o abuso. Ciertamente, se está en presencia de un abuso del derecho, porque se lesiona el orden jurídico, cuando se obtiene un tratamiento privilegiado o ventajoso en cuanto al eventual disfrute de las prerrogativas o derechos que se otorgan a los Partidos Políticos Nacionales. El uso excesivo de un derecho desvirtúa el objeto primigenio de la norma jurídica (propiciar la participación política). Dicha situación, a la postre, iría en detrimento de los demás, ya que los ciudadanos que opten por afiliarse a una sola fuerza política obtendrían un beneficio inversamente decreciente al incremento que observaría el disfrute de dichas prerrogativas por aquellos que se hubieran afi-

liado a más de un Partido Político Nacional (en términos de lo prescrito en el artículo 49, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales). Se arriba a esta conclusión, toda vez que, en los artículos 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23, párrafo 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el 133 de la Constitución Federal, se dispone que todos los ciudadanos gozarán, sin distinciones discriminatorias o restricciones indebidas, del derecho a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Partido Político Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de un Partido Político Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano vendría en un abuso del derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que los Partidos Políticos Nacionales con registro gozan de prerrogativas, entre las que se comprenden el tener acceso en forma permanente a la radio y televisión, en los términos que establece el código de la materia; gozar de un régimen fiscal que les permite estar exentos del pago de ciertos impuestos; disfrutar de franquicias postales y telegráficas, y financiamiento público para el apoyo de sus actividades, según se dispone en el artículo 41, base II, de la Constitución Federal, y en los artículos 41; 44; 47; 49, párrafo 7; 50 y 53, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de “Asociarse” a un número más alto de organizaciones políticas solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro, y

- 3) Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa aplicable, no se decidirá a favor de quien pretenda lucrar. En este caso se debe concluir que no se reúne el requisito previsto en el artículo 24, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. De esta manera, con la aplicación de los efectos jurídicos que priman en dichas instituciones jurídicas (abuso del derecho y fraude a la ley), se asegura la eficacia de las normas jurídicas frente a los actos que persiguen fines contrarios al mismo ordenamiento jurídico nacional.

En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaría un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión, circunstancia que atenta contra lo dispuesto en el artículo 41, base II, de la Constitución Federal, en la cual se prevé que la ley garantice que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Es decir, una conducta tal redundaría en una vía aparentemente lícita que permitiría eludir la vigencia del principio constitucional de equidad; sin duda alguna, este comportamiento representaría una forma fraudulenta de actuar, para evitar observar una norma que está dirigida a garantizar la equidad en la contienda electoral, lo cual es inaceptable.

- e) En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como afiliados de la presente asociación solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de afiliación exhibidas en este caso y en el de las organizaciones precisadas en el inciso a) de este apartado, no aparece la fecha de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad anteriores, como tampoco es posible determinar que una Asamblea Constitutiva sea anterior a otra y esto se traduzca en un elemento que permita resolver cuál fue la primera Asamblea Constitutiva de un Partido Político que pretendía obtener

su registro como Partido Político Nacional, lo que permitiría dilucidar qué manifestación formal de ciudadanos surtió efectos plenos sobre cualquier otra posterior. Esto es, de los datos con los que cuenta esta autoridad no es posible desprender con certeza y objetividad la asociación a la que en última instancia determinó afiliarse el ciudadano.

El resultado de esta operación se muestra en el cuadro siguiente:

Afiliados Validables	Múltiple Afiliación	Afiliados Validados
51,651	890	50,761

Con lo anterior se demuestra que la Agrupación Política solicitante no cumple con el requisito de contar cuando menos con 77,460 afiliados en el país establecido en el artículo 24, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, circunstancia que se le notificó a la interesada según se observa en los antecedentes catorce y quince de este instrumento.

XIII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la Agrupación Política denominada "Familia en Movimiento", no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Partido Político Nacional, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 24 a 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General por el que se reforma, modifica y adiciona el instructivo que deberán de observar las organizaciones o Agrupaciones Políticas que pretendan obtener su registro como Partido Político Nacional, publicado este último el dieciocho de abril de dos mil uno en el Diario Oficial de la Federación.

En consecuencia, la Comisión que formula el presente proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 31 y 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. No procede la solicitud de registro como Partido Político Nacional bajo la denominación de "Partido de la Justicia Social", a la Agrupación Política Nacional "Familia en Movimiento", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que no reúne los requisitos de ley y el procedimiento establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución a la Agrupación Política Nacional "Familia en Movimiento".

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 3 de julio de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky.- Rúbrica.-El Secretario del Consejo General, Fernando Zertuche Muñoz.- Rúbrica.